

Título VI y Procedimientos de Quejas por Discriminación de la ADA

Introducción

El Distrito de Puerto, Recreación y Conservación de la Bahía de Humboldt (Distrito) ha establecido este Procedimiento de "Queja de Discriminación" como un mecanismo para la revisión y resolución de denuncias de discriminación. **Estos procedimientos se aplican a las quejas presentadas bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA,** por sus siglas en inglés) que prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y discapacidad en cualquier programa o actividad administrada por el Distrito o sus subreceptores, consultores y/o contratistas. Las represalias o intimidaciones de cualquier tipo también están prohibidas por la ley.

Estos procedimientos no niegan ni limitan el derecho del demandante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales. Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo que no prevé remedios como daños compensatorios para el demandante.

El Distrito sirve como un recurso para los miembros del público que desean presentar una queja por discriminación bajo el Título VI, la ADA y los estatutos relacionados. El Distrito está ubicado en Eureka, California. El Distrito es responsable de llevar a cabo asesoramiento e investigaciones de presuntos incidentes de discriminación. El denunciante, la persona que presenta una queja, es informado de sus derechos en virtud de las leyes estatales y federales y se le entrega una copia de este procedimiento.

Fundamento de la queja

Las acusaciones deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color, el origen nacional o la discapacidad. El término base se refiere a la condición de grupo protegido del denunciante. Un grupo protegido es un grupo de personas con características comunes que están legalmente protegidas contra la discriminación basada en esa o esas características.

Categorías y definiciones de grupos protegidos pertinentes para este procedimiento:

| Category | Definition | Example |
|-----------------|--|---|
| Raza | La percepción, basada en las características físicas, de que un persona es miembro de un grupo racial. | Negros, blancos, nativos americanos/indios. |
| Color | El color y/o tono de la piel dentro de un grupo racial. | Negro, blanco, marrón oscuro o claro, etc. |
| Origen Nacional | Un grupo de personas que comparten un idioma, cultura, ascendencia y/u otras características sociales comunes. Incluye la discriminación basada en la herencia o el país de ciudadanía original. También incluye la discriminación basada en el idioma o acento. | Cubanos, vietnamitas, mexicanos. |
| Discapacidad | Una discapacidad es un impedimento que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, un registro de dicho impedimento o que se considere que tiene dicho impedimento. | Una persona con discapacidad visual o que usa un dispositivo de movilidad como una silla de ruedas. |

Title VI/ADA Complaint Procedure

Page 2 of 3

Proceso de queja

Cualquier persona o grupo de personas que crea que ha sido objeto de discriminación prohibida por el Título VI y los procedimientos de no discriminación de la ADA por motivos de raza, color u origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés) o discapacidad puede presentar una queja por escrito al Director de Servicios Administrativos del Distrito. Se debe presentar una queja formal dentro de los 180 días calendario posteriores a la presunta ocurrencia o cuando el denunciante tuvo conocimiento de la presunta discriminación.

La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos, ya que debe:

- Hacerse por escrito o enviarse electrónicamente al Distrito;
- Ser presentado en el 'Título VI y Formulario de Queja por Discriminación de la ADA' y firmado por el denunciante(s);
- Incluya el nombre completo y la(s) dirección(es) del(los) denunciante(s);
- Incluya la(s) fecha(s) del(los) supuesto(s) acto(s) de discriminación;
- Incluya el(los) nombre(s) completo(s), cargo(s) y dirección(es) de trabajo de la(s) parte(s) acusada(s), si se conoce;
- Incluir una descripción detallada del presunto acto o actos de discriminación (especificar todas las cuestiones y circunstancias de la presunta discriminación);
- Identifique la base de la queja (es decir, raza, color, origen nacional, LEP, discapacidad); y
- Incluya el nombre, la dirección y el número de teléfono de cualquier persona que pueda tener conocimiento del presunto incidente.

Para que las quejas sean aceptadas, deben presentarse dentro de los 180 días posteriores al presunto acto de discriminación; cumplir con los procedimientos anteriores para la presentación; y las alegaciones deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color o el origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés).

Una queja puede ser desestimada si el demandante solicita el retiro de la queja; el denunciante no responde a las solicitudes de información en la fecha indicada en la solicitud o antes; o la queja no se presenta a tiempo.

En los casos en que un denunciante no pueda presentar una queja por escrito, el Distrito proporcionará asistencia. Sin embargo, todas las quejas deben estar firmadas por el denunciante o su designado legal. Una firma proporcionada por una persona designada legalmente debe ir acompañada de un permiso por escrito del demandante.

Investigación de quejas

Después de la recepción y revisión de la queja, el Distrito o una persona designada emitirá una carta acusando recibo de la queja.

1. Se notificará a la(s) parte(s) acusada(s) que se ha presentado una denuncia en su contra dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación de la denuncia. Cuando corresponda, se informa a la(s) parte(s) acusada(s) de su derecho a ser representada por el sindicato o cualquier otro representante apropiado de su elección.

Title VI/ADA Complaint Procedure

Page 3 of 3

2. Salvo circunstancias atenuantes fuera del control del investigador, el investigador llevará a cabo una investigación de determinación de los hechos y proporcionará una resolución, si es posible, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la recepción de la queja y notificará a todas las partes involucradas por escrito si hubo una violación del Título VI. Esto incluirá la notificación al denunciante de su derecho a apelar los resultados ante el Distrito.
3. Todos los hallazgos de la investigación serán reportados al Distrito o a su designado.
4. Si el demandante opta por apelar la decisión, debe hacerlo por escrito al Distrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la resolución de la queja propuesta por el Distrito o el investigador designado. La falta de apelación dentro de este plazo se interpretará como aceptación de esta resolución.
5. El Distrito o su designado revisará el caso para determinar qué información adicional se necesita, si es que se necesita alguna. Si se requiere información adicional del apelante, se le notificará con una anticipación razonable de una reunión y se le informará de su derecho a presentar información relevante en ese momento.
6. El Distrito o su designado emitirá una decisión por escrito con respecto a la apelación, a más tardar treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la apelación, que se enviará al apelante. En caso de que esta decisión difiera de los hallazgos de la investigación, también se enviará a todas las partes involucradas y al Distrito. **La decisión del Distrito o de su designado es definitiva.** Sin embargo, no impide que el demandante busque otros medios de resolución bajo la ley federal y/o estatal.
7. Todos los registros de quejas y disposiciones de las mismas serán mantenidos y revisados regularmente por el Distrito, quien prestará especial atención a la detección de cualquier patrón en la naturaleza de las quejas. Todos estos registros se conservarán de forma estrictamente confidencial, excepto cuando la ley exija su divulgación.